



Normativa

Moncofa



REGLAMENT DEL SEVICI MUNICIPAL D'AIGÜES POTABLES DE MONCOFA

TITULO I.- NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1º

El presente Reglamento regula las condiciones a que deberán ajustarse las instalaciones de agua de consumo en el termino municipal de Moncofa. Serán complementarias de las disposiciones legales vigentes de carácter general, especialmente de las que se indican a continuación:

a.- Orden de 7 de junio de 1973 por la que se prueba la Norma tecnológica NTE.IFF, "Instalaciones de Fontanería: Agua Fría" (BOE nº23/6/173).

b.- Orden de 9/12/1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" (BOE nº11 de 13/11/1976).

c.- Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se complementa el apartado 1.5 del titulo primero de las "Normas Básicas para las instalaciones Interiores de Suministro de Agua", en relación con el dimensionamiento de las instalaciones interiores para tubos de cobre (BOE nº58 de 7/3/1980).

d.- Orden de 28 de mayo de 1985 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre instaladores autorizados y Empresas instaladoras de fontanería (dogv nº264 de 27/6/1985).

e.- Orden de 28 de mayo de 1985 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de agua (DOGV nº268 de 11/7/1985).

Asimismo, será de aplicación el pliego de condiciones que regula la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable. Así como la ordenanza correspondiente, la cual registrá supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

TITULO II.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SUMINISTRO

Artículo 2º.- De la obligatoriedad de suministro

El Servicio Municipal de Aguas Potables se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el Suelo Urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, previo enlace con las redes del Servicio por cuenta del promotor.

Artículo 3º.- Exigibilidad del suministro de agua

La obligación por parte del Servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilios de los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en el suelo urbano.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

a.- Petición de suministro por el promotor

b.- El Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá la ampliación de la red existente a lo largo de la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptar dicho presupuesto, es cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el Servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas establecidas por el Servicio al confeccionar el presupuesto. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el concesionario, corriendo estos gastos a cargo del peticionario. Será condición necesaria para realizar esta conexión, el visto bueno por parte del concesionario de la nueva red a conectar.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas no urbanas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un suministro regular.

Artículo 4º.- De las partes contratantes

El suministro de agua potable se contratará por los propietarios o sus representantes legales, con el Servicio de Aguas, por medio de contrato formado por ambos otorgantes. El contrato será realizado en las oficinas del Servicio, extendiéndose una copia del mismo al abonado, y conservando dicho servicio el original a disposición del Ayuntamiento.

Será por cuenta y a cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato.

El alta en el suministro de agua implicará el alta en los padrones de basura y alcantarillado.

Exceptuando "patios" y almacenes unifamiliares sin actividad, que se darán de alta en el padrón de alcantarillado.

Artículo 5º.- Medida y precio del consumo efectuado

El consumo de agua efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, por aparato de medida instalado al efecto. El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas aprobadas por Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Contratación

El Servicio realizará la contratación de suministro unitarios, extendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. No obstante, en casos excepcionales a juicio del Servicio, en suministros existentes, y donde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un solo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá ante el Servicio.

Artículo 7.- Tipos de contratación

El suministro de agua potable podrá contratarse:

a.- Para uso doméstico, directamente por el propietario de la vivienda o por sus representantes legales, exhibiendo la cédula de habitabilidad correspondiente.

b.- Para usos no domésticos, por el representante legal de la industria o comercio propietario del local, exhibiendo la correspondiente licencia de actividad.

c.- Para usos no domésticos: "patios" o almacenes familiares sin actividad: licencia de obras.

d.- Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor de la vivienda, exhibiendo la correspondiente licencia de obra. El servicio indicará el emplazamiento del

contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en este caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos se instalará también el correspondiente contador de incendios.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad de contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro.

Artículo 8º.- Pago de derechos

El Servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, recibirá los derechos de conexión, importe del presupuesto de la acometida e importe del contador o contador general, en su caso. El abono de estos derechos será por cuenta del promotor o solicitante.

Artículo 9º.- Ejecución de trabajos

Realizada la contratación y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos presupuestados en el plazo de tiempo más breve posible.

Artículo 10º.- Cambio de titular del contrato

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable enajene, ceda, renuncie, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ejecución de la finca, vivienda o local en que disfrutase del suministro, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente, salvo que el propietario de la vivienda local asuma de las obligaciones.

Artículo 11º.- Modificación del contrato

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto al suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con la presente Ordenanza y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Artículo 12º.- Prohibición de extender el suministro

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local. Excepto los propietarios de almacenes, sitios en la planta baja o colindante.

Artículo 13º.- Duración del contrato

Tendrá duración indefinida, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcional mente, se contratará suministros provisionales para obra, y su duración será el de ejecución de la propia obra. También se admitirán contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado.

Artículo 14º.- Prohibición de revender agua

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa o cesión a terceros del agua suministrada.

TITULO III.- TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

Artículo 15º.- Competencia del Servicio

El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua.

Artículo 16º.- Propiedad de las instalaciones

Todo el material de la canalización, hasta la llave de toma, será de propiedad municipal, siendo de propiedad particular la acometida, aparato de medida, e instalación interior del local o vivienda. La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro.

Artículo 17º.- Presupuesto de Instalación

Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos que hayan que producirse para el abastecimiento de agua, siendo por cuenta y cargo del peticionario los gastos motivo del citado presupuesto, con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo que determine el Servicio conjuntamente con el Servicio Técnico Municipal.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo, podrá impugnar este presupuesto ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta la zanja para la acometida y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad, se comprometerá por escrito a dejar la vía pública en las mismas condiciones anteriores a la obra, a juicio del Ayuntamiento, cuya aprobación de la reposición será indispensable para el inicio del suministro. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas, hasta lograr dicha conformidad.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicadas dadas por el Servicio.

Artículo 18º.- Acometidas

Como norma general, cada instalación receptora de agua tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el numero de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio indique lo contrario, para el conjunto de locales situados en la planta baja o altillo de un edificio, se realizará una sola acometida, disponiendo de centralización de contadores propia situada en zona de uso común del edificio, con libre acceso exterior.

Artículo 19º.- Grupos elevadores de presión

En determinados casos será necesario el uso de grupos elevadores de presión. En estos casos no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesaria la insulación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación. El alojamiento de estos grupos elevadores deberá ser en recinto independiente al de la centralización de contadores del inmueble, pudiéndose compartir el recinto, si bien deberá estar compartimentada una instalación y la otra.

TITULO IV.- CONTADORES

Artículo 20º.- Obligatoriedad del contador

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador verificado por el Servicio Territorial de Industria y Energía, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes.

Artículo 21º.- Aparato contador

El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio, de entre los aprobados por el organismo competente. El contador será de propiedad del abonado, aunque será proporcionado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del abonado, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el abonado.

Los propietarios podrán instalar su contador previa comprobación y visto bueno del Servicio, pero no podrán efectuar la acometida a la red.

Artículo 22º.- Situación del contador

Cuando una acometida alimente a un solo abonado, se instalará el contador en la fachada del inmueble, lo más próximo posible a la llave de paso, evitando en lo posible el tubo de alimentación con acceso exterior y un armario en las dimensiones mínimas que marque el Servicio, y cerrado con la llave que marque el Servicio. Solo en los casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrán instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

Artículo 23º.- Centralización de contadores

En el caso de que una acometida alimente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores. Las baterías metálicas deberán cumplir las Normas UNE 19900/0, 19900/1 Y 19900/2.

La batería de contadores divisionarios de instalará al final del tubo de alimentación. Está compuesta por un colector (hasta máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado, exento de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente válvula de antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales y servicios generales del edificio, debiéndose cumplir en todo caso el punto 1.1.2.1 de las normas técnicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del parámetro en que se sustentan 20 c y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1.5 m y un mínimo de 0.30m.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el Servicio. Entre la válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería de polietileno, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor al del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los ráculos y contador, se dejará la distancia mínima que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores, se ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada, con desagüe sifónico a la red de alcantarillado y dispondrá de puerta dotada de cerradura tipo fijada por el Servicio. Este recinto destinado a la centralización de contadores no podrá ser usado para otro fin.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros y un espacio frontal de 1 metro, con un espacio lateral mínimo de 0.2 metros. Dispondrá de la ventilación adecuada.

Será condición indispensable para iniciar el suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimente cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso de calibre y características que determine el Servicio, a la entrada del inmueble, y otra en la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente.

Artículo 24º Contador general

Mide la totalidad de los consumos d una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario dotado de cerradura tipo fijada por el Servicio, cuyas dimensiones mínimas indicara en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatoria la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministro existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

a.- Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.

b.- Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.

c.- En las instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, serán repartidos proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

Para el contador general será de aplicación la misma norma que indica el artículo 21º de este reglamento.

No se contrata ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no este contratado e instalado.

Artículo 25º.- Conservación de contadores

La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Artículo 26º.- Sustitución y cambio del contador

Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo oficial competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador esté en perfectas condiciones y o haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador no resultase encontrarse en perfectas condiciones.

Artículo 27º.- Manipulación del contador

Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus ordenes. Cuando el abonado observe rotura del precinto, o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del Servicio.

El incumplimiento de este artículo será causa inmediata de suspensión del suministro.

Artículo 28º.- lectura del contador y facturación

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante la lectura practicada periódicamente en el contador destinado a tal efecto, por los empleados del Servicio.

En caso de ausencia del abonado en su domicilio (en el supuesto de contador instalado dentro del mismo), el lector dejará un aviso de la lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, al Servicio, a efectos de la facturación del consumo registrado.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de los tres meses anteriores.

La recaudación del importe del agua de efectuará por el Servicio mediante recibo, el cual se presentará para su cobro en la cuenta del establecimiento bancario o caja de ahorros que hay fijado cada abonado, o en la oficina que el Servicio tenga abierta en la localidad de Moncofa.

Cuando los abonados no satisfagan los recibos, se les enviará un aviso en el que se anotará el importe pendiente de pago, a fin de que sea efectuado en un plazo no superior a 20 días. Si en este plazo no se efectúa el pago, se procederá al corte de suministro, y al cobro del descubierto por vía de apremio, en la forma que determinen las disposiciones vigentes. Para la reanudación del suministro, además del pago de los recibos demandados, el abonado deberá correr con los gastos del corte y reconexión del suministro.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan error. Contra las resoluciones del Servicio, podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa.

TITULO V.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 29º.- Interrupción del suministro

El servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivadas por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, etc., esta interrupción podrá hacerse siempre previo aviso por parte del Servicio y por el tiempo estrictamente necesario para el subsanamiento del problema.

Artículo 30.- Infracciones

Se consideran infracciones:

- Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.
- Instalar una toma de red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia del uso incontrolado o fraudulento del agua. Salvando lo preceptuado en la excepción del artículo 12º del presente reglamento.
- Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del servicio: tuberías, precintos o válvulas.
- Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores, u obstaculizar el corte del suministro, en horas hábiles.
- Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder el agua a viviendas o locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- Negarse a la instalación del contador en sustitución del suministro por aforo después del 1 de julio de 1997.
- Tener pendiente el pago de más de un recibo.
- Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción.

Artículo 31º.- Sanciones

Cuando se produzcan los hechos tipificados en el artículo anterior, el concesionario del Servicio podrá proponer a la Alcaldía las sanciones que corresponden legalmente, además de proceder inmediatamente al corte de suministro del infractor.